

REVISTA "UNIVERSUM"

Universidad de Talca

TERRORISMO: REFLEXIONES SOCIOJURÍDICAS

Marcelo L. Contreras Hauser (*)

La contribución que hace el Prof. Marcelo Contreras a la revista **UNIVERSUM**, corresponde a la ponencia que presentara su autor al Primer Congreso Iberoamericano de Facultades de Derecho y especialistas sobre Terrorismo y Estado de Derecho, organizado por el Instituto de Ciencias Políticas de la Universidad de Chile y la Facultad de Derecho de la Universidad Central, celebrado en Viña del Mar, en enero de 1987.

El terrorismo es, quizás, uno de los temas más debatidos por los órganos político-sociales de occidente en el último tiempo y es precisamente por ello, que parece pertinente reflexionar sobre él. El autor de esta contribución organiza la presentación del trabajo en cinco acápites. En el primero desarrolla una breve conceptualización para luego, en el segundo, caracterizar al terrorismo como un delito común que atenta contra la vida, la propiedad y la sociedad humana, con atrocidad y perversidad. En opinión del Prof. Contreras, el terrorismo necesita ser encuadrado dentro de una política penal de orden público, para que, de esta manera, el derecho asuma verdaderamente su principal tarea: la defensa de la sociedad.

El tercer subcapítulo el autor destaca el interés de distinguir tres niveles de interpretación analítica sobre el terrorismo: crimen, criminal y criminalidad; esta última de naturaleza generalizadora, se preocupa de estudiar las conductas antisociales en tiempo y sitio determinados y es de gran utilidad para el análisis global del fenómeno. En el penúltimo acápite, el Prof. Contreras examina el terrorismo como una forma de guerra irregular, que no se atiene a normativa alguna y que intenta destruir la capacidad de los gobiernos de proteger los derechos de sus ciudadanos. Por ello, al autor concluye que sociojurídicamente esta forma de guerra irregular requiere de una legislación específica. Finalmente, examina los criterios internacionales existentes en este respecto, en especial las recomendaciones aprobadas por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

(*) Prof. Asociado, U. de Concepción. Prof. Universidad Católica. Prof. Universidad de Talca.

INTRODUCCIÓN

Deseo agradecer a la Presidencia, Comisión Organizadora, entidades auspiciantes y patrocinantes de este Primer Congreso Iberoamericano de Facultades de Derecho y Especialistas sobre "Terrorismo y Estado de Derecho" el que se me haya invitado

oficialmente a plantear mis particulares puntos de vista sobre el tema que me viene preocupando desde hace varios años.

La Universidad de Concepción, a través de una serie de cursos para Graduados - Escuela de Graduados - ha contribuido a extender mis reflexiones a la comunidad nacional, y también me ha posibilitado trabajar con Oficiales de Carabineros de Chile y Oficiales y profesionales de Gendarmería de Chile, en materias de prevención y tratamiento. En su oportunidad, también la Universidad de la Frontera de Temuco me honró con la majestad de la cátedra ante los Oficiales de Carabineros de la Novena Región. Asimismo, he tenido el privilegio de ofrecer distintas conferencias al Cuerpo de Oficiales del Ejército de Chile, siendo, como en los casos anteriores, el principal beneficiado con los mismos, dado el excelente nivel de preparación de los cuadros castrenses y policiales de nuestra patria. Y en el curso de este año la Universidad de Talca seguirá el cauce trazado por estas otras Casas de Estudio Superiores en el amplio marco del Terrorismo como forma criminal.

Señalo esto, distinguido auditorium, porque muchas de las ideas que os expresaré están aventadas por el valioso aporte de centenares de alumnos -ya profesionales- que me han seguido en este peregrinar científico asentado sobre el mar de la violencia humana contemporánea, la cual nos congrega científicamente bajo las esperanzas de las hermanas banderas hispanoamericanas.

Mi temario versará sobre: 1) Concepto de Terrorismo; 2) Terrorismo: Delito Común; 3) Niveles de Interpretación del Terrorismo; 4) Terrorismo: Forma de Guerra Irregular; 5) Criterios Internacionales frente al Terrorismo: Consejo de Europa.

Para el tratamiento de tan complejos temas, os ruego tengáis presente que dispongo de tan solo veinte minutos, de allí el título de mi ponencia: "Reflexiones Sociojurídicas sobre el Terrorismo".

1. Concepto de Terrorismo

A casi doscientos años del gobierno del Comité de Salud Pública dirigido por Robespierre y Saint-Just (1791-1794) se acuña el concepto de Terror. Así el vocablo Terror, proveniente del latín y asentado en el grupo de lenguas romanas fue pasando con el devenir del tiempo a otras lenguas europeas. El Diccionario de la Academia Francesa define (1798) al Terrorismo como "sistema o régimen del Terror".

En el planteamiento soviético la política de terror de aquel entonces no fue más que la respuesta a la traición dentro de la República, al asesinato de los emisarios de la Convención y de los jefes de la revolución.

Históricamente, Maximiliano Robespierre justificaba el terror cuando se ponían en peligro los intereses de la revolución, en otras palabras, cuando se violase la "libertad social".

Acudimos a nuestras ideas preliminares a esta casuística porque el Terrorismo desde su inicio es un concepto sociológico, político, criminológico más fácil de precisar que desde su óptica jurídica.

Es claro que los delitos normalmente se definen atendiendo al bien jurídico lesionado, éste, en el caso del terrorismo es múltiple.

En mérito del espíritu Iberoamericano que nos anima en este Primer Congreso, recordamos como para el profesor Jiménez de Asúa el terrorismo se tipifica por la alarma que produce, en función de los medios de estrago que suele usar el terrorista. El maestro hispano Cuello Calón entiende al Terrorismo como "la creación mediante la ejecución repetida de delitos, de un estado de alarma o de temor en la colectividad o en ciertos grupos sociales, para imponer o favorecer la difusión de determinadas doctrinas sociales o políticas". En el ámbito hispanoamericano de nuestros días el profesor Rodríguez Devesa ve en el Terrorismo un modo de cometer crímenes que pretenden infundir terror en la población de un país en aras de la implantación de un sistema social o político distinto al imperante. Para el criminólogo López-Rey cuando el terrorismo se utiliza comprendiendo el significado de terror, viene a significar dominación o afán de dominación mediante actos terroristas; lo mismo, aterrorizar.

2. Terrorismo: Delito Común

Hace poco más de medio siglo en Dinamarca -con ocasión de los acuerdos a que llevó la Conferencia Internacional Pro-Unificación del Derecho Penal (1935, Copenhague)- ya se aceptaba que "son delitos políticos las infracciones dirigidas contra la organización y el funcionamiento del Estado, así como las dirigidas contra los derechos resultantes para con los ciudadanos". Paradojalmente, la estimación de un hecho como delito político es una decisión política, es decir, no sometida a rigor científico, sino por el contrario discrecional.

En el actual mundo jurídico las distintas legislaciones positivas se refieren a los delincuentes políticos no en los Códigos Penales, sino en las directivas sobre amnistía o indulto, leyes de extradición, reglamentaciones penitenciarias.

La historia negra del terrorismo con su "filosofía de la bomba", organización y finanzas, lazos internacionales y tantas otras variables indujo a la doctrina jurídica, a las legislaciones positivas y a las resoluciones internacionales a la consideración de los actos terroristas como expresiones propias de tipos delictuales comunes.

El Terrorismo atenta contra la seguridad del Estado, tratando de alterar el orden constitucional y la paz ciudadana. El Terrorismo atenta contra la vida, la integridad corporal, la propiedad. El Terrorismo atenta contra la sociedad humana, no hay vestigios de altruismo en sus actores, solo atrocidad y perversidad. El Derecho Antiterrorista debe

proteger los bienes jurídicos fundamentales, debe legitimar, validar y hacer una eficaz política penal de orden público.

Mi distinguido ex maestro español profesor Francisco Bueno Arús señalaba hace menos de un quinquenio, en Madrid, en torno a la naturaleza jurídica del delito de terrorismo, que extrañamente, se unía a la idea de delito político sólo para rechazar tal consecuencia. Les invito a compartir su criterio.

Como es sabido, la doctrina intenta perfilar el concepto de delito político utilizando criterios objetivos (delitos contra la Seguridad del Estado), subjetivos (finalidad política o social) y mixtos. Así, los actos terroristas podrían ser considerados delitos políticos por razones objetivas (terrorismo revolucionario), por razones subjetivas, en todo caso, dada la motivación política de sus autores. Más, la gravedad y la alarma producida por los atentados anarquistas indujo a la doctrina, las legislaciones positivas y las resoluciones internacionales, a excluir expresamente a los actos terroristas de la consideración de delitos políticos, aplicándoles el régimen jurídico propio de los delitos comunes, lo cual no es una ficción, como ha denunciado algún autor (Tulkens, Y. Rodríguez) porque evidentemente aquí no se trata de categorías ontológicas, sino de valoraciones normativas. Y, la atrocidad de estos hechos, su perversidad, carencia de escrúpulos éticos, pugnan en definitiva con el carácter esencialmente filantrópico y altruista que al delincuente político se le había pretendido atribuir.

Rechazada la equiparación al delito político, la naturaleza jurídica de los actos de terrorismo es la siguiente:

a) Los actos de terrorismo realizados o patrocinados por un Estado, lo que está prohibido por la Resolución de la Sociedad de las Naciones de 10-XII-1934; la Carta N.U., Convenio de Ginebra (1949) sobre protección de las personas civiles en tiempo de guerra y el Acta Final de la Conferencia de Helsinki (1975); en tiempo de guerra, o serían considerados como crímenes de guerra contra la humanidad, y, en otro caso, como crímenes contra la paz y la humanidad (Mertens), delitos a los que se atribuye la condición de internacionales. En este sentido se pronuncia el estatuto de Núremberg en 1945, el Convenio sobre prevención y representación del delito de genocidio de 9-XII-1948 y Proyecto de Código de Delitos Internacionales, adoptado por la N.U. en 1954.

b) Los actos de terrorismo internacional cometidos por particulares, serán considerados como delitos de Derecho Común con repercusión internacional (Art. 2º del Convenio de la O.EA sobre prevención y represión de Actos de terrorismo) o como delitos sui generis de Derecho Internacional (Convenio de Viena de 18-IV-1961 sobre Relaciones Diplomáticas; Convenios de Tokio 1963; La Haya, 1970 y Montreal 1971, sobre piratería aérea y delitos cometidos abordo de aeronaves).

c) Los Actos de terrorismo dentro del terrorismo nacional serán considerados en su caso como delitos contra la Patria (Pella), es decir contra la seguridad del Estado; como violaciones del Derecho Humanitario (Mertens), o como delitos sociales, entendiendo por tales "hechos delictivos dirigidos contra la base de toda organización social y no solamente contra un Estado determinado o una determinada forma de gobierno" (Instituto de Derecho Internacional, Ginebra, 1982), "los dirigidos a la perturbación o destrucción del actual régimen social y económico y los cometidos con ocasión de la lucha de clases o los conflictos entre el capital y el trabajo" (Cuello Calón).

d) Una cuarta posibilidad consiste en rechazar la nomen iuris de terrorismo y calificar el hecho conforme a la denominación legal, de los delitos comunes semejantes; asesinatos, lesiones, detenciones ilegales, secuestros, tenencia ilícita de armas y explosivos, robos con homicidios, piratería, incendios, estragos, desórdenes públicos, etc.

e) Desde una perspectiva criminológica los terroristas pertenecen al género de los "delincuentes por convicción", que Seelig define como "los que están obligados a realizar el hecho de acuerdo con un orden normativo al que valoran más altamente que el Derecho estatal vigente.

El terrorismo necesita ser encuadrado dentro de una política penal de orden público, significado en un Estado de Derecho pleno de justicia y no carente de autoritarismo. Sólo así tendremos un actuar del Derecho frente al actual terrorista, verdaderamente legítimo, válido y eficaz. Sólo así el Derecho hará verbo de Humanidad en la que es su principal tarea: la defensa de la sociedad.

3. Niveles de Interpretación

Me parece de interés distinguir los principales niveles de interpretación terrorista, me refiero al **Crimen**, al **Criminal** y a la **Criminalidad**.

- 1) El terrorista, sin duda, comete un **Crimen** apoyado en las variables de la cobardía y el anonimato, dejando una estela de víctimas y estragos. Es un crimen que en la definición de terrorismo de G. Pontara implica "el uso de la violencia extrema (muertos o heridos) contra personas inocentes, no-combatientes". Y se trata de un Crimen con todas las circunstancias agravantes. El nivel de interpretación "crimen" en el hecho terrorista es de características conductuales. El ilustre criminólogo francés Jean Pinatel evidencia en este nivel la excelencia del enfoque criminológico, ya que en él inciden factores sociales, biológicos, psicológicos que llevan del paso al acto. Como a su vez, bien lo ha presentado el profesor L. R. Manzanera es necesario distinguir dos formas analíticas dentro de este nivel: el crimen talo cual en tiempo y lugar específico, y, una forma criminal en particular. Así, decimos, es diferente la bomba que afectó a un transeúnte inocente, al estudio de la "filosofía de la bomba" en el continuo terrorista como conducta antisocial, con determinadas formas de

comisión, con una reacción social específica mente deseada, con efectos sociopolíticos determinados, etc.

- 2) Un segundo nivel de interpretación es el del **Criminal** propiamente tal, que lo identificaríamos criminológicamente en referencia al autor antisocial. En este rigor la interpretación es individual, no pudiendo obtenerse de conclusiones generales. Aquí el hecho cometido es indicador de la personalidad. Separemos al ente "autor" del "hecho realizado". A manera de ejemplo valga lo planteado por el profesor Franco Ferracuti; en el debate de la 1era. Sesión del Seminario sobre Terrorismo Internacional, celebrado en Madrid en Junio-1982 cuando en relación a los individuos terroristas afirma que "la mayoría de los terroristas son niños de 1968. Es decir, descienden directamente de la ola revolucionaria de las Universidades y son los jóvenes que tenían el 68 entre 16 y 30 años". Cuando la contestación de estos jóvenes no obtuvo las reformas deseadas generó al individuo Terrorista. Valga como ejemplo. En el pensamiento del Académico Ferracuti la generación inmediata a ésta del 68 se caracteriza por su insensibilidad política.

En el paradigma chileno; el MIR se encontraba integrado por los jóvenes del 68, y que en el caso de su cúpula directiva representaba a jóvenes estudiantes universitarios de nivel socioeconómicos de clase media-alta, ellos, a título personal -al igual que los primeros Narodniki rusos- supusieron que la inteligencia estudiantil constituiría la vanguardia revolucionaria.

Distinta la situación de Sabino Navarro, Jefe de los Montoneros en 1970-71, que era un trabajador de menor nivel cultural y estatus socioeconómico, cuya táctica personal significaba toda el ala izquierda del movimiento peronista como base política y unos 25.000 miembros armados, aunque sin mayor disciplina o cohesión política. Incluimos también en este nivel al autor de cualquier hecho terrorista, en tanto nos interesa la estructura de su personalidad.

- 3) El tercer nivel de interpretación analítica lo conforma la **Criminalidad**, que es un nivel de índole generalizador, que pretende estudiar el conjunto de las conductas antisociales en un lugar y tiempo determinados. Aquí se nos revela como herramienta importante la Estadística. Es el estudio del fenómeno en conjunto. Así, siguiendo en el tiempo y lugar latinoamericano y con ese afán cualitativo observamos cómo la subversión desarrolla su estrategia primero en función de la guerrilla rural -Tesis de R. Debray- "puesto que a decir de Fidel Castro la ciudad era la tumba de la guerrilla" en función de las condiciones de vida de sus habitantes. Más, Latinoamérica contaba ya con un elevadísimo índice de urbanización y por ende sus esfuerzos terroristas terminaron centrándose en las ciudades. De aquí la formación de la tesis de los "Terroristas Ciudadanos" o "Terroristas Urbanos", A. Guillén y Carlos Marighella. Ambos con una criminalidad fundada en la escalada violentista, la violencia produce represión, ésta genera más violencia. Era la tesis de la provocación en los hechos. Guillén influiría sobre los Tupamaros y ERP y postulaba acciones a escala reducida Marighella era partidario del sabotaje,

incendios, quemas de terrenos, destrucción de alimentos y -como bien lo escribe W. Laqueur- "La suposición era que las masas considerarían al Gobierno culpable de las calamidades resultantes".

En una forma cuantitativa la Criminalidad se puede ceñir estadísticamente a la representación gráfica en Tablas de Frecuencia, Histogramas, Polígonas de Frecuencias. Al respecto merece especial atención el excelente trabajo del profesor Milan Marinovic (Chile) en que nos presenta un clarísimo análisis estadístico de la conducta terrorista en Chile, durante los años 1983 (mayo) a 1986 (septiembre) atendiendo a su Periodicidad, Estacionalidad, Tendencia, Focalización, Intensidad de la Focalización. A guisa de ejemplo digamos que en relación a la intensidad en la focalización del terrorismo se demuestra que "existe una correlación casi perfecta entre el N° total de actos terroristas ocurridos en el período 1983-86 y la población urbana de la región". Este resultado confirma la hipótesis de que el terrorismo se encuentra focalizado en las regiones de mayor población urbana.

4. Terrorismo: Forma de Guerra Irregular

En verdad la frase de R. Arón en el acontecer de nuestros días puede estar equivocada cuantitativamente, pero nunca cualitativa mente cuando dice que nuestro tiempo es de "satisfacción contenciosa". Esto es masas mitad pacientes, mitad rebeldes, mitad satisfechas, mitad disconformes. Con angustia el hombre cae, a veces, en el desenfreno tras la utopía del bienestar.

El terrorista plantea una forma de guerra irregular que no se atiene a ninguna normativa. Va en contra del Derecho, de sus principios, busca destruir la capacidad del gobierno para proteger aquellos derechos. Es un franco enemigo de todos los derechos. Entonces surge la pregunta ¿Puede pedir -razonablemente- que se respeten sus particulares derechos quien atenta contra todas las formas de derecho conocidas? ¿Puede asilarse el terrorista en los límites de los Derechos Humanos cuando no respeta el derecho de los demás, que es la principal máxima de humanidad? El terrorista no acepta nuestras reclamaciones, pero exige por la fuerza de la violencia que se acojan las suyas.

El terrorista así plantea su espectro en los más variados matices ideológicos convirtiéndose en la más complicada y deleznable forma conflictual contemporánea, y su ideología es ideología de guerra. En efecto, se trata de una forma de guerra revolucionaria, irregular. Es claro, el terrorista trata de aniquilar al adversario ensuciando la -para él- ingenua paz de los pueblos.

Fundamentalmente el comunismo militarizado hace arrancar etiológicamente el concepto de guerra terrorista de "lo social" y sus contradicciones. Para la concreción de tal doctrina aprovecha su intromisión celular en medios tales como partidos políticos, grupos sociales organizados, que sin conciencia integral de quienes intercalan estos haceres en el seno de los mismos apoyan los inconfesables objetivos de estos agresores de la sociedad.

Esta forma de guerra irregular planteada por el terrorismo internacional, que se matiza con signos característicos de acuerdo a las características propias de cada nación en función de sus singulares condiciones objetivas obliga a la sociedad mayoritaria a pensar en defenderse para combatir la agresión revolucionaria. Es la tarea de la contrasubversión. El fundamento esencial de esta forma contrasubversiva debe partir del adecuado diagnóstico de las crisis nacionales e internacionales. La más de las veces, tarea difícilísima en función de los grupos de intereses que manejan algunos sectores de la prensa nacional e internacional; me refiero tanto a periódicos, revistas, radios, etc.

Así pues, la defensa de la sociedad libre supone un marco organizacional permanente de plena integración cívico-político y militar, fundada en el apoyo franco de la ciudadanía. Esta última sólo logrará adscribirse más allá de su silencio y/o de su sorpresa en tanto haya podido internalizar tal labor de defensa social ordinaria. Planteamos, de esta forma, una verdadera tarea definitiva de docencia y extensión democrática que coadyuve a comprender el tenor de la seguridad societal.

Tal vez, estemos en la etapa en que la comunidad de hombres de nuestra década ya identifica al terrorista como un singular y cobarde enemigo. Aún queda la tarea de hacer consensual el control de las fuerzas por el Derecho, como elemento coactivo, y por los organismos policiales de seguridad. Ambos enclavados en un esfuerzo activo internacional antisubversivo.

Esta alerta, ésta conciencia de la población, no es posible en tanto los organismos de base -próximos a la familia- no difundan los valores supremos del hombre como creatura humana, no soslayando -por cierto- los principios del Derecho Natural.

Es por ello que sociojurídicamente, esta forma de guerra irregular supone una legislación específica antiterrorista que conlleve la ejemplaridad del proceso judicial para resolver la libertad dentro de los límites de la justa seguridad de los derechos subjetivos y fundamentales.

Es tarea de vosotros distinguidos Académicos el delinear las bases de una Carta Iberoamericana Antiterrorista. Y, de los Demiurgos del Derecho, la implementación de una Corte Internacional Antiterrorista.

Quiero significaros que el terrorismo es la guerra contra las democracias. Por ello la sola labor de la policía es insuficiente para enfrentarlo y deben sumarse las diversas fuerzas castrenses y policiales, tanto las preventivas, como las represivas y de tratamiento penitenciario.

El Terrorismo ya no es una "emergencia grave", es una "permanente emergencia grave" a la idea del Art. 16 de la Constitución de 1958, Francia. La indefinida duración del conflicto puede tener desgraciados y perentorios alcances, la mayor parte de las veces

inéditos en mérito de la variedad de actos terroristas que, cual abanico de temor, se extienden por el globo.

5. Criterios Internacionales: Consejo de Europa

No hacen diez años del informe sobre el Terrorismo en Europa, que nos brinda el Consejo de Europa, en recomendaciones aprobadas por su Asamblea Parlamentaria en XII-78 y I-79. Señores representantes iberoamericanos, allí se planteaba -entre otros considerandos- el flagelo terrorista como:

- a) "Amenaza de la que ningún país europeo puede sentirse a salvo..."
- b) "... una violencia deliberada afecta a personas inocentes..."
- c) "... es indispensable que los Estados miembros del Consejo de Europa, individual y colectivamente, elaboren políticas globales con vista a salvaguardar y reforzar sus estructuras..."
- d) "... adaptar el Derecho Penal y el Procedimiento Penal a esta nueva forma de criminalidad..."
- e) "... inquietándonos por la internacionalización del terrorismo actual (...) a causa de la actividad de ciertos Estados que ayudan o alientan a los terroristas..."
- f) "... asistencia recíproca (interestatal) en la lucha contra el terror internacional..."
- g) "... invitar a los Gobiernos de los Estados miembros a adoptar cuantas medidas sean necesarias con el fin de impedir la presencia en su territorio de personas ligadas a grupos terroristas que actúan en territorios de otros estados miembros..."

Es un hecho evidente que la vulnerabilidad de Occidente al terrorismo es mayor que en los países del Este. Y, no lo es por azar, es a causa de las libertades de las sociedades occidentales.

Ese actuar en libertad, en contra de ese mismo libre albedrío representa una atracción magnética para el comunismo militarizado, sediento de publicidad. En cifras de esta década cerca del 40% de los ataques tuvieron como escenario Europa occidental, y casi el 1% en territorios del bloque soviético. El terrorismo es el precio que pagamos en Occidente por la configuración de las democracias, de cualquier índole, tal es mi pensamiento.

No obstante, el terrorismo -verbo de guerra irregular- no ha triunfado. Pensemos: MIR, en Chile (ó FMR en nuestros días); F.L.Q. en Canadá, Banda Baaden Meinhof y Facción del Ejército Rojo en R.F.A.; Brigadas Rojas en Italia; Sendero Luminoso, Perú; Tupamaros, Uruguay; Vanguardia Armada Revolucionarios, Brasil; Ejército Revolucionario Popular, Fuerzas Armadas Revolucionarias, Argentina.

En América latina las ya apuntadas tesis del refugiado español Abraham Guillén y de Carlos Marighella; el uno, "muchas operaciones a escala reducida"; el otro "sabotaje, destrucción, haciendo que las masas culpen al gobierno de turno como autotentador".

En mi opinión, tanto los terroristas de América latina, como lo. Europeos acudieron a la "inteligencia" -a los estudiantes- para conformar su vanguardia revolucionaria, aunque proclamando insinceramente el rol de los trabajadores y campesinos como agentes prioritarios.

Tanto así, que en acotados tiempos de crisis, donde hay Universidades, hay subversión. Esta aseveración no debería constituir una máxima en Iberoamérica. Es la tesis de la ingobernabilidad como resultado de la creciente polarización y permanente hostigamiento a los gobiernos en busca de medidas represivas que justifiquen sus anárquicos planteamientos de Revolución Permanente. A esta máxima, no ha escapado ni siquiera el terrorismo nacionalista y separatista. En fin, es el enfoque de la nueva izquierda expresado en el comunismo militarizado, y en quienes -consciente o inconscientemente- les hacen el juego desde las tribunas políticas, en el sentido más amplio del término.

A manera de colofón

Hace algunos años el sabio Max Weber terminaba su texto sobre "El Político y el Científico" con una lección metafórica que nos llevaba a no esperar, a no anhelar... Hay que hacer algo más, decía él. Hay que responder a las exigencias de cada día, como verdaderos hombres. En esa postura de conciencia, humanidad y probidad, recordaba esa bella canción del Centinela Edomita, de la época del exilio, recogida en las profecías de Isaías:

Una voz me llega de Seir, en Edom:
"Centinela, ¿cuánto durará la noche aún?
El centinela responde:
"la mañana ha de venir, pero es noche aún
Si queréis preguntar, volved otra vez".

De vosotros depende, colegas, que la próxima reunión amerite el haber obtenido algunos logros, de los tantos reflexionados en este Primer Congreso Iberoamericano, del que me he honrado en participar. Gracias.

Bibliografía

1. **Terrorismo Internacional (INCI).**
Seminario Instituto de Cuestiones Internacionales. Madrid, España. Dirigido por el profesor Salustiano del Campo V.
2. **Jornadas en Madrid sobre violencia política y terrorismo.**
Organizadas por Grupo 16. Texto: Ideas y Debate N° 2, año 1985. Madrid, España.
3. **Terrorismo como Crimen Internacional.**
Igor Blischenko, Nicolai Zhdanov. Edit. Progreso Mosái, U.R.S.S., 1983.
4. **Sociedad y Delito.**
Revista de Sociología. Universidad Autónoma de Barcelona, N° 13. Barcelona, Edit. Península, 1980.
5. **Criminología.**
Luis Rodríguez Manzanera. Edit. Porrúa, México, 1979.
6. **La moral del terrorismo.**
David C. Rapport. Edit. Ariel S.A., Barcelona, 1985.
7. **La Sociedad Criminógena.**
Jean Pintel. Colección Aurion, Aguilar, Madrid, España, 1979.
8. **Terrorismo.**
Walter Laqueur. Espasa Calpe S.A., Madrid, 1980.
9. **Criminología Internacional.**
Manuel López-Rey y Arrojo. Public. Inst. de Criminología Madrid, España, 1983.
10. **La criminalidad violenta de nuestra época.**
Milan Marinovic. Cuadernos de Ciencia Política N° 16. Instituto de Ciencia Política Universidad de Chile, enero 1987.
11. **El terrorismo en el Estado de Derecho.**
Carlos H. Domínguez. Edit. Abaco, Buenos Aires, 1983.
12. **Informe sobre el terrorismo en Europa.**
Consejo de Europa (XII-1979).
13. **Le terrorisme international et ses divers aspects.**
Glaser. Revista Internacional de Derecho Comparado (X - XII, 1973).
14. **Réflexions sur la définition et la répression du terrorisme.**
U. Libre de Bruxelles, 1974.
15. **Le complexe de Procruste ou la conversion européenne pour la répression du terrorisme (27 janvier 1977).**
Y. Rodríguez. Rev. de Science Criminelle et Droit Penal Comparé (VII - IX, 1979).
16. **Terrorismo e stato delta crisi.**
Número monográfico de la Questione Criminale, Bolonia I- IV, 1979.
17. **Entorno sociológico de una teoría fundamental del Derecho.**
Marcelo L. Contreras Hauser. Edit. U. Complutense de Madrid, España. Colección Tesis Doctorales N° 89/85 1985.
18. **Sociología jurídica aplicada: rol comparativo de la Teoría del Derecho y de la Teoría Criminológica.**
Marcelo L. Contreras Hauser. Anuario de Filosofía Jurídica y Social de Chile, 1984.
19. **Sociología y Derecho: una interrelación necesaria.**
Marcelo L. Contreras Hauser, en texto "Desajustes entre Norma y Realidad". Eceval, Valparaíso, Chile, 1986.
20. **Introducción a la sociología del Derecho.**
Marcelo- L. Contreras Hauser. Tesis Licenciatura en Sociología, U. de Concepción, 1974.

21. **Funcionalismo, Criminología y Conflicto: "Aspectos socio-jurídicos".**
Marcelo L. Contreras Hauser. Tesis Graduado en Criminología, Instituto de Criminología, U. Complutense de Madrid, 1983.
22. **Cursos Escuela de Graduados U. de Concepción (Chile).**
(Set de apuntes de circulación interna). 1) Criminología I; 2) Criminología II; 3) Estructura y Organización de la Sociedad Internacional; 4) Sociología Criminal; 5) Analítica Criminológica (Carabineros de Chile); 6) Sociología Criminal y Penitenciaria (Gendarmería de Chile); 7) Criminología: Tesis y Métodos; 8) Clínica Criminológica: estudio del delincuente.
Años 1984 - 1987, U. de Concepción, Chile.
23. **Sociología Jurídica: Analítica Comparada.**
Marcelo L. Contreras Hauser (Artículo en prensa. Revista. Derecho, U. de Chile).